



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0085

(01 MAR. 2010)

"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en el municipio de Chiriguana departamento del Cesar reconocido como zona de frontera."

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial las conferidas por los Decretos 2741 de 1997, 2195 de 2001, 092, 2014 y 2970 de 2003, 562, 4097 de 2004, 4723 de 2005, 386, 1333 de 2007 y 1717 de 2008, las Resoluciones No. 180219 de febrero 28 de 2005 y 180036 de enero 17 de 2006 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No.0211 de mayo 10 de 2007 y 0225 de mayo 16 de 2007 de la UPME.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 191 de 1995, modificado por el artículo 1° de la Ley 681 de 2001, corresponde a la Unidad de Planeación Minero Energética --UPME--, establecer en cada municipio de Zona de Frontera el volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir por parte de ECDPETROL.

Que según el artículo primero del Decreto 4097 de diciembre 7 de 2004, *"Por el cual se modifica el inciso cuarto del Artículo 4° del Decreto 2195 de 2001"*, "... la UPME asignará los volúmenes máximos para los grandes consumidores y, para el efecto fijará, a través de actos administrativos de carácter general, los plazos, las variables, los procedimientos a seguir, los parámetros y la información que deben presentar los referidos agentes, sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones previstas para ellos en el Artículo Séptimo del presente Decreto. La metodología para establecer los volúmenes máximos a los grandes consumidores, será señalada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con las características tecnológicas y las variables propias de cada actividad."

Que conforme al artículo segundo de la Resolución 225 de mayo 16 de 2007 emanada de la Unidad de Planeación Minero Energética, *"Por medio de la cual se establecen fechas, plazos y procedimientos, para la asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo para los Grandes Consumidores en Zonas de Frontera"*, se señala como fecha máxima y única para que la UPME determine el volumen para cada uno de los grandes consumidores, ubicados en zonas de frontera, acreditados por el Ministerio de Minas y Energía, **el primero de marzo de cada año.**

Que según el artículo tercero de la Resolución 225 de mayo 16 de 2007 emanada de la Unidad de Planeación Minero Energética, se señala como plazo máximo, único y perentorio, **el 31 de enero de cada año**, para que los Grandes Consumidores situados en las zonas de frontera de Colombia, envíen la solicitud de asignación de volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo, exentos de IVA, arancel y global, junto con la información y documentación requerida en el artículo cuarto de la citada Resolución. El gran consumidor que no presente dicha información dentro del plazo establecido no será tenido en cuenta para efectos de asignación del cupo antes mencionado.

es



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0085

(01 MAR. 2010)

"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en el municipio de Chiriguana departamento del Cesar reconocido como zona de frontera."

Que mediante Resolución 211 de mayo 10 de 2007 emanada de la Unidad de Planeación Minero Energética, en su artículo primero numeral III, señala la siguiente expresión a ser tenida en cuenta para determinar los volúmenes a los Grandes Consumidores de zona de Frontera:

$$\text{Volumen}_{\text{año}} = \sum \{ (\text{Unidad proyectada}) * (\text{relación de consumo por hora}) * (\text{horas/año efectivas}) \}.$$

Que el Decreto No. 1333 de abril 19 de 2007, el cual modifica el Decreto 4299 de 2005 y se establecen otras disposiciones, define, en su artículo 2, que: "...**GRAN CONSUMIDOR**. Persona natural o jurídica que consume en promedio anual más de 20.000 galones /mes de combustibles para uso propio y exclusivo en sus actividades, en los términos establecidos en el Capítulo VIII del presente decreto, y puede ser: i) gran consumidor con instalación fija, ii) gran consumidor temporal con instalación y iii) gran consumidor sin instalación...".

Que los Decretos 4299 de noviembre 25 de 2005 y 1333 de abril 19 de 2007, establecen que el Gran Consumidor deberá estar acreditado por parte del Ministerio de Minas y Energía, para lo cual dicha entidad expedirá, mediante resolución, la acreditación correspondiente, dentro de la cual se debe indicar el municipio donde se encuentran ubicadas las instalaciones del Gran Consumidor.

Que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía mediante oficio con RAD. UPME 2010-126-000559-2, con fecha 10 de febrero de 2010, remitió a esta Unidad el listado de los Grandes Consumidores con Instalación Fija y Gran Consumidor Temporal con Instalación, los cuales se encuentran autorizados por dicha entidad. Dentro de dicho listado se encuentra la empresa **INDUSTRIA MILITAR INDUMIL**, autorizada mediante resolución 124006 de enero 23 de 2008 con instalaciones ubicadas en Mina Pribbenow y agente de la cadena identificado como Gran Consumidor con Instalación Fija.

En el caso específico de la empresa **INDUSTRIA MILITAR INDUMIL**, ubicada en el municipio de CHIRIGUANA, departamento del Cesar, mediante el escrito radicado ante esta Unidad bajo el **No. 2010-126-000246-2 de enero 21 de 2010**, presentó solicitud de asignación de volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo, cumpliendo así con el término establecido, en la Resolución No 225 de mayo 16 de 2005, expedida por la Unidad de Planeación Minero Energética. Así, hizo entrega de la siguiente documentación:

- Consumo de combustible presentado por unidades consumidoras para los años 2008 y 2009.
- Compras e importaciones de combustible últimos dos años 2008-2009
- Evolución de la producción de su actividad principal 2009.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0085

(01 MAR. 2010)

“Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en el municipio de Chiriguana departamento del Cesar reconocido como zona de frontera.”

- Metas de producción durante el año de asignación del cupo 2010.
- Horas de operación estimadas por cada unidad instalada y total año 2010.
- Listado de flotas de equipo planeados para el año 2010 para los cuales se les deberá calcular el volumen de combustible a utilizar por cada uno.

Analizada la información de los equipos planeados para el año 2010 se ha comprobado que:

EQUIPO	NÚMERO DE UNIDADES	CONSUMO GALONES/HORA DE CADA UNIDAD	HORAS DE OPERACIÓN AÑO POR UNIDAD	CONSUMO GALONES AÑO
Módulo de preparación de emulsión insensible	2	226.6	1,791	811,591
Caldera de 250 Bhp	1	54.7	2,159	118,081
Caldera de 400 Bhp	1	68.9	2,001	137,848
Planta eléctrica de emergencia	1	17.5	130	2,268
Cargador para preparación de solox	1	5.0	2,498	12,489
CONSUMO AÑO				1,082,277
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL (galones/mes)				90,190

Teniendo en cuenta que, para efectos de determinar los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores correspondientes al año 2010, por parte de la UPME, se señala como plazo máximo el 01 de marzo de 2010 y que, la empresa **INDUSTRIA MILITAR INDUMIL**, ubicada en el municipio de **CHIRIGUANA**, departamento del Cesar, dio cumplimiento a lo requerido para el goce de dicho beneficio, la UPME, dentro del período límite, procede al señalamiento de volumen al Gran Consumidor solicitante, con base en la metodología que para el efecto ha determinado la UPME mediante la Resolución No. 211 de mayo 10 de 2007 y, que ha sido aplicada tal como lo demuestran los datos relacionados en la presente resolución, razón por la cual se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo exento de IVA, Arancel y Global, para el Gran Consumidor,



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0085

01 MAR. 2010

"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en el municipio de Chiriguana departamento del Cesar reconocido como zona de frontera."

empresa **INDUSTRIA MILITAR INDUMIL**, ubicada en el municipio de Chiriguana, departamento del Cesar, una cantidad de 90.190 galones mensuales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente Resolución, al representante legal y/o apoderado judicial, de la empresa **INDUSTRIA MILITAR INDUMIL**, ubicada en el municipio de Chiriguana, departamento del Cesar, previa acreditación de existencia y representación legal contenida en el Certificado de Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 30 días, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto (artículos 44 y 45 del C.C.A.).

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta cuando se expida la resolución de asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo correspondiente al año 2011 o las normas legales lo dispongan y, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

01 MAR. 2010


RICARDO RODRIGUEZ YEE
Director General

Preparó: ASL
Revisó: BH
Revisó: JECA
TDR: 150-5-9